

**MEMORANDUM  
SG-ICF-147-2015**

Para: Ingeniero Antonio Murillo  
Jefe Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal

De: Abogada Gudit Mariel Muñoz  
Secretaría General

Asunto: Remisión Acuerdo-011-2015 Cupo Anual de Exportación de especie  
Caoba (Swietenia macrophylla)

Fecha: 19 de marzo de 2015



\*\*\*\*\*

Dando respuesta a lo solicitado mediante Memorándum DMDF-191-2015, se adjunta el Acuerdo 011-2015, sobre Cupo Nacional de exportación de madera de la especie de Caoba (Swietenia macrophylla), tengo a bien informarle que se procedió a la revisión legal del mismo, el cual cumple con todas formalidades legales y técnicas requeridas, por lo que se puede proceder a la firma del mismo por parte de la Dirección Ejecutiva y posteriormente que el Departamento de Manejo y Desarrollo forestal realice las diligencias tanto administrativas como financieras para su respectiva publicación.

Atentamente,

 Archivo

*Joselyn  
27/3/15.*

## ACUERDO 011-2015

### INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de Marzo de 1985 la República de Honduras ratificó la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna en peligro de Extinción "CITES", convención dentro de la cual se encuentra la madera de Caoba enlistada en el apéndice II, que aunque no esté en peligro de extinción dicha especie amerita una regulación especial en cuanto a su manejo y aprovechamiento, exportación y demás tratamiento que se le pueda establecer.

**CONSIDERANDO:** Que se cuenta con las herramientas para fomentar el manejo sostenible del bosque, las que permitirán obtener información confiable sobre el origen y procedencia de la madera, con el fin de contribuir a la disminución del aprovechamiento ilegal de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de darle cumplimiento irrestricto a la Convención CITES y demás reglamentación interna para mantener y conservar la especie en procura de evitar la explotación excesiva a través del comercio internacional, es necesario determinar el Cupo Anual de Exportación, entendiéndose para tal efecto, como la cantidad máxima de especie de Caoba (*Swietenia macrophylla*) a exportarse anualmente.

### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, con miras de lograr buena y sana administración en uso de las facultades que confiere la Ley y con fundamento en los artículos 340 y 341 de la Constitución de la Republica; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Publica; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 116, 118 y 211, de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 210, 211, 212, 220, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 del Reglamento de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 956-2003 Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Convención de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna de fecha 19 de Diciembre del año 2003 y demás aplicables.



